



RADICADO: 2014-0418 acumulados 362-14 y 359-14
DEMANDANTE: MAURO TORRES y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA y REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que se venció el traslado del dictamen pericial y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, 30 de Julio de 2020.

MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En auto de fecha 28 de mayo de 2019 este despacho judicial decretó de oficio la practica de una prueba pericial sobre los predios en debate en el presente proceso, siendo designado el perito VICTOR MANUEL ALBOR FIGUEROA, quien tomó posesión del cargo el día 6 de septiembre del 2019 y radicó el informe solicitado el 13 de enero de 2020, del cual se corrió traslado a las partes.

Así las cosas, es del caso tasar los honorarios del perito por la labor realizada dentro de la actuación, quedando éste con la obligación de rendir testimonio dentro de la respectiva audiencia.

El tema de la regulación de la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia se encuentra determinado en los Acuerdos 1518 de agosto 28 de 2002 y 1852 de junio 4 de 2003 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en lo pertinente indican:

“Acuerdo No. 1852 de junio 4 de 2003

ARTICULO SEXTO.- *Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:*

6. Peritos.

6.1. *Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:*

6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. *Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:*

(...)

Parágrafo. *Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.*

(...)

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.



- c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.*
c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.
c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.
 (...)”

“Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.
 (...)”

Con fundamento en la normatividad citada, se procede a determinar los honorarios del perito VICTOR ALBOR FIGUEROA así:

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2019 (\$27.604)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt 2	Valor honorarios acumulados
9.999,73	3%	828,12	9.999,73	8.280.976	8.280.976

Estrato 1 Y 2. Valor del descuento 40%:

\$8.280.976 - 40%= \$4.968.586

TOTAL HONORARIOS: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML .

Al momento del pago de honorarios, se advierte que deber tenerse en cuenta lo estipulado en el auto de fecha 28 de mayo de 2019 donde se estableció que los mismos serían pagados por las partes a mitades, es decir que la parte demandante y la parte demandada les corresponde consignar la suma de \$2.484.293 a cada uno. Podrán ser pagados directamente por las partes o mediante consignación que realicen en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario advirtiéndoles que deberán anexar al expediente la constancia de dicha erogación.

Señalado los honorarios del perito, se observa que no se había fijado vista pública en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1° de julio reciente.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
 PBX: 3885005 Ext: 4035
 ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad – Atlántico. Colombia





En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha para audiencia y se indicará a las partes y al auxiliar de la justicia citado el medio electrónico por el cual será realizada.

En razón a lo anterior, el Juzgado;

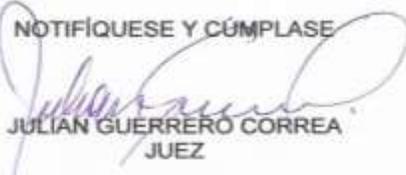
RESUELVE

Primero: SEÑALAR como honorarios al perito VICTOR MANUEL ALBOR FIGUEROA la suma equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$4.968.586), de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión. Los cuales serán pagados por las partes a mitades, es decir que la parte demandante y la parte demandada les corresponde consignar la suma de \$2.484.293 a cada uno. Podrán ser pagados directamente por las partes o mediante consignación que realicen en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario advirtiéndoles que deberán anexar al expediente la constancia de dicha erogación.

Segundo: FIJAR el día 24 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Tercero: Se advierte que se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado. El mismo requerimiento se le realizara al Perito que rindió la experticia en este asunto para que sustente su dictamen en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c687def6165183b358a6777f804464620cac879e3814de4a7d36179161d730a8

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Documento generado en 31/07/2020 03:50:07 p.m.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

